

Mar del Plata, 13 de febrero de 2020.

**Marcela E. Melba**

**Secretaria del Registro de Subastas Electronicas**

**de Mar del Plata**

**S...../.....D**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de Titular del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 15 de este Departamento Judicial, en el marco de los autos caratulados CIMMINO MIGUEL C/ BILLONI ARMANDO LUIS Y OTRO/A S/ COBRO EJECUTIVO" Expte. N° 1818 de trámite por ante esta dependencia a mi cargo, a fin de comunicarle el decreto de venta dictado en autos.

A continuación se transcribe el auto que ordena la medida: "*Mar del Plata, 13 de febrero de 2020. (...) **DECRETO DE VENTA:** Habiéndose mandado llevar adelante la ejecución en esta causa (**fs.100**), trabado el embargo en el registro respectivo (**fs. 82/84 bis**), el que fue notificado a los afectados (**fs. 92**), y encontrándose satisfechos los recaudos establecidos por el art. 558 y concordantes del ordenamiento ritual, a saber: certificado de dominio y gravámenes (**fs.200/201**); de inhibiciones (**fs.196/199**); e informando en este acto el Actuario que no hay tercerías, ni pedidos de desembargo pendientes, ni comunicación de subasta anterior, corresponde hacer lugar a lo solicitado (art. 558 y concs. del CPCC). Hágase saber que en atención a lo dispuesto por el art. 4 y 5 de la Resolución 955/18 de la SCJBA, la subasta ordenada se practicará conforme el procedimiento electrónico previsto por el art. 562 del Código Procesal Civil y Comercial -según ley 14.238 – Reglamentado por la Ac. 3604/12 de la SCJBA. **DATOS DEL BIEN A SUBASTAR.** Preliminarmente, corresponde aclarar que sin perjuicio de lo requerido en el escrito en proveimiento respecto a la determinación de una base para la subasta del automotor en*

cuestión, siendo que lo que se está ejecutando es un bien mueble y de conformidad con lo dispuesto en el art. 558 inc. 1, corresponde decretar la subasta del vehículo al contado, sin base y al mejor postor (conf. art. cit.). Ahora bien, en atención a lo establecido por el art. 562 del CPCC (conforme ley 14.238), teniendo en consideración la naturaleza del crédito en ejecución, la importancia del bien a subastar y con el objeto de asegurar una adecuada venta en publica subasta del bien en cuestión, tendiendo a asegurar los intereses económicos de ambas partes en este proceso, se procede a fijar un precio de reserva por debajo del cual no se adjudicará el bien (art cit; art. 32 y 33 de la Ac. 3604). Se ha establecido a su respecto que "El precio de reserva es una cantidad dineraria por debajo de la cual la subasta resulta ineficaz aunque, por debajo de esa cantidad, hubiera habido un mejor postor." (argto. Toribio Sosa, Subasta Judicial Electrónica 2° Edición, edit. Platense, pag. 97). Asimismo, es dable destacar que "El fundamento del precio de reserva es evitar que la cosa subastada sea enajenada por un precio muy inferior a su valor venal y se justifica tanto más cuanto mayor es la importancia del bien" (autor citado, obra citada, pag. 97). Y continua diciendo "No obstante, según el art.562 CPCC -texto según ley 14.238-, sólo es viable determinar un precio de reserva en caso de no fijarse base, como por ejemplo tratándose de un subasta de cosa mueble (art. 558. 1 cod. proc.), o en caso de una subasta inmobiliaria fracasada por falta de postores (art. 557 cód. proc.), o en caso de subasta judicial en el proceso de quiebra (arts. 208 y 278 Ley 24.522)." (autor citado, obra citada, pag. 97/98). Por ultimo, termina diciendo "Como puede apreciarse, tal como ha sido reglado el precio de reserva por la ley 14.238, cumple una función asimilable a una base para la subasta judicial, tanto así que el primer tramo de la puja debe coincidir con la base o con el precio de reserva, si lo hay". (autor citado, obra citada, pag. 98). En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 558 del Digesto ritual, se decreta la venta pública del 100% del Automotor Marca 104-PEUGEOT Tipo 22-SEDAN 3 PTAS Modelo 450-307

XSI 2.0 Motor N° 10LH1C0980974 Chasis N° VF33ARFNB4Y250317 **Dominio ELL 697** embargado en autos, al contado, sin base y al mejor postor y con un precio de reserva de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE con 8/100 (\$12.319,08) (art. 558 CPCC). Conforme criterio adoptado por la Excma. Cámara Departamental (causas número 69.754; 87.851 y 87.852 entre otras) [la venta se ordena libre de gravámenes e impuestos, tasas y contribuciones hasta la fecha de posesión a quien resulte adquirente.] Déjase aclarado asimismo que en los casos en que la venta se encontrare gravada por el Impuesto al Valor Agregado, al precio ofrecido el se deberá adicionar el porcentaje correspondiente a dicho impuesto a cargo del comprador (conf. art. 2 y conchs. de la Ley N° 23.349). **DESGINACIÓN DE MARTILLERO.** A los fines de la desinsaculación de un MARTILLERO, se procede en este acto a librar comunicación electrónica a la Excma. Cámara de Apelaciones Departamental (art. 27 Anexo I Acuerdo 2728 S.C.J.B.A., texto según Acuerdo 2873). Practicada tal designación y aceptado el cargo en el término de ley, requiérase al Martillero interviniente que en el término de cinco días de llevado a cabo dicho acto, proponga la fecha y horario de inicio y cierre de la puja virtual, la cual se realizará durante un período de 10 días hábiles (art. 562 del CPCC, Ley 14.238) **COMISION DE MARTILLERO** Se determina en concepto de honorarios del Martillero el 8% a cargo del comprador, más el 10% de los mismos en concepto de aportes previsionales. (art. 54 ap. IV y 71 de la ley provincial 10.973 modif. por Ref. Ley 14085) **INSCRIPCION DE OFERENTES.** **DEPOSITO EN GARANTIA. RESERVA DE POSTURA. COMPRA EN COMISION.** Hágase saber a los usuarios inscriptos ante la Seccional del Registro General de Subastas Judiciales y como postores en esta subasta en particular que en dicho acto deberán indicar si efectuarán la reserva de postura y denunciar si se presentan a fin de intentar una [compra en comisión denunciando el nombre de su comitente.] debiendo ambos encontrarse inscriptos ante el citado Registro a los fines de su admisibilidad

en la misma (art. 21 y 40 de la Ac.3604/12 de la SCJBA) Atento el carácter registral del bien en venta, se ordena a los oferentes inscriptos que depositen en la cuenta judicial que en este acto se ordena abrir en el Banco de la Provincia de Buenos Aires Sucursal Tribunales (6102) [la suma de pesos tres mil cuatrocientos (\$3.400) equivalente al 5% de la valuación fiscal la cual asciende a la suma de pesos sesenta y ocho mil (\$68.000)] con una antelación previa de tres días hábiles al inicio de la puja cibernética, el cual no será gravado por impuesto o tasa alguna (art. 562 del CPCC y art. 22 y 24 de la Ac. 3604/12 de la SCJBA) Se informa a los oferentes que en el supuesto de no triunfar en la puja dicho depósito les será devuelto inmediatamente de oficio por medio de transferencia electrónica desde la cuenta de autos a la cuenta bancaria que cada uno consignó al momento de registrarse para participar en la subasta, salvo en el supuesto que se haya hecho "reserva de postura" en el cual el reintegro será efectivo solo ante una solicitud expresa del que ejercito dicho derecho (art. 21, 39 y 40 de la Ac. 3604/18) **PUBLICIDAD** a) Cumplidos los recaudos de rigor, publíquese edictos por el término de dos días en el Boletín Oficial y en el diario "La Capital", debiendo el Auxiliar actuante ingresar en tales instrumentos las especificaciones referidas en el art. 559 último párrafo del ordenamiento ritual, el número de Cuenta Judicial de autos con su CBU y la información indicada en el art. 3 de la Ac. 3604/12 de la SCJBA (art. 559 del CPCC) Asimismo, en el cuerpo de los edictos deberá dejarse constancia que el bien a subastarse adeuda en concepto de impuesto automotor la suma de \$12.319,08 (arg. arts. 558, 559 y concs. del CPCC; art. 192 y concs. del Código Fiscal). Será a cargo del ejecutante la propaganda adicional, salvo que el ejecutado hubiese prestado conformidad o que su costo no excediese del 2% de la base (art. 560 y 575 in fine del CPCC). b) Por otro lado, establecido el lapso de celebración de la subasta judicial, póngase en conocimiento de dicho Martillero que, con una antelación de 10 días hábiles en que debe ser publicada la misma en el sitio Web de la SCBJA, deberá

presentar un informe ante la Seccional del Registro General de Subastas Judiciales Departamental en la que acredite por medio legal fehaciente su designación para la intervención en la ejecución forzada del bien e incluya los datos contenidos en los artículos 559 y 575 del CPCC, adicionándose fotografías del bien a rematar - siempre que el carácter del mismo lo permita-, fecha y hora del inicio y cierre de las acreditaciones de los postores, tramos de pujas fijados y sus importes, datos profesionales y de contacto del martillero designado; y en caso de corresponder, precio de reserva, fecha y horario de visitas; fecha de suscripción del acta de adjudicación y todo otro dato que pueda resultar de interés establecido por el Juez interviniente de acuerdo a la naturaleza de los bienes a subastar (art. 3, 4, 26, 37, 38 de la Ac. 3604/12 de la SCJBA) A los fines de dar cumplimiento con lo ordenado precedentemente, expídase testimonio del acta de designación y aceptación del cargo del Martillero, y hágase saber al citado profesional que deberá presentar el proyecto del informe en cuestión debidamente suscripto, para su control y sellado por Secretaria (art. 34/ inc 5 del CPCC). **CITACION A TERCEROS Y JUECES EMBARGANTES.** Cítese al acreedor fiscal – ARBA o Municipalidad de Mar Chiquita- para que en el término de diez (10) días haga valer sus derechos de cobro preferente sobre el producto de la subasta a realizarse. Notifíquese personalmente o por cédula consignando los datos identificatorios del bien a subastar y el número de cuenta asignado por la repartición (Conforme Excma. Cámara Deptal. causas 69.764; 87.851; 87.852, 104.810, 117.159 entre otras; Resolución 2067/17 de la SCJBA). En atención a lo dispuesto por el art. 558 inc. 5 del Digesto ritual, cítese al acreedor prendario para que en el término de tres (03) días se presente a hacer valer sus derechos.

Notifíquese personalmente o por cédula. (art. 135 inc. 10º CPCC). Líbrese oficio electrónico a los Jueces embargantes e inhibientes a los fines de comunicar la presente subasta, haciendo saber al accionante que deberá enviar en forma digital al Sistema de Gestión Judicial los respectivos

proyectos de tales instrumentos, para su control y diligenciamiento por Secretaria (art. 558 inc 5 del CPCC) **CELEBRACIÓN DEL ACTO DE SUBASTA ELECTRÓNICA. PUJA VIRTUAL**. La subasta comenzará en el día y hora señalada por el Martillero, en forma automática y a través del sistema informático previsto al efecto, momento en el cual los oferentes podrán realizar una puja continua y permanente en la sala virtual, mediante un procedimiento público y abierto, que permitirá observar en tiempo real la evolución de las ofertas efectuadas. En el período de celebración de la subasta; las ofertas/realizadas se publicarán en el sitio web indicando el Código de Postor, monto, día y hora de su efectivización, y serán comunicadas a los postores participantes de manera continua e instantánea para posibilitar su actuación informada (art. 30 Ac. 3864/17) Póngase en conocimiento de los oferentes que en el supuesto de realizarse una oferta en los últimos tres minutos del plazo establecido, el tiempo de duración de la puja virtual se ampliará automáticamente diez minutos más -"tiempo de extensión"- y así sucesivamente conforme lo dispuesto por el art. 42 de la Ac. 3604/12 de la SCJBA. Una vez finalizado el plazo establecido y, en su caso el citado tiempo de extensión, el sistema automáticamente cerrará la puja virtual sin admitir más ofertas, notificando al ganador a la dirección de correo electrónico oportunamente denunciada, comunicando tal circunstancia a los restantes postores no ganadores y publicando el resultado en la página web de la SCJBA (art. 35 de la Ac. 3864/17) **ACTOS POSTERIORES A LA SUBASTA** Rendición de cuentas Finalizada la subasta – cierre de la puja virtual - el Martillero deberá rendir cuentas de la misma en el término de tres días hábiles (art. 579 del CPCC). A su vez, en el mismo término deberá presentar un acta, por formulario previsto al efecto, que dé cuenta del resultado del remate, los datos del vencedor (Código de postor y monto de adjudicación) y nómina o código de los restantes postores con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos (art. 36 de la Ac. 3604/12 de la SCJBA) **Informe RGSJ** La Seccional del Registro General de

Subastas Judiciales Departamental deberá confeccionar y remitir a los 3 (tres) días hábiles de finalizada la subasta a esta Dependencia a mi cargo, un listado, certificado por funcionario responsable, en el que consten los datos personales de los Postores acreditados para licitar en la misma, los códigos secretos asignados a cada uno de ellos, y en caso de corresponder, la información correspondiente a las validaciones de los depósitos en garantía y/o los comprobantes de pago de los depósitos en garantía en caso que se hubieren presentado en dicha Seccional e indicar que postores han efectuado reserva de postura (art. 37 de la Ac. 3604/12 de la SCJBA) Presentado tal listado al expediente judicial, se procederá a la devolución de los depósitos en garantía y se evaluará la eventual declaración de "postor remiso" prevista en el artículo 585 del CPCC. **ADQUIRENTE. PAGO DEL PRECIO. POSTOR REMISO.** Déjese constancia en los edictos que el ofertante ganador deberá depositar el precio en la cuenta judicial abierta a nombre de autos dentro del quinto día de notificado en su correo electrónico oportunamente denunciado del resultado de la subasta, bajo apercibimiento de ser declarado "postor remiso" y seguir el procedimiento previsto por el art. 585 del CPCC determinando como nuevo ganador al oferente que haya realizado una oferta mayor o igual al 95% de la misma y efectuado oportunamente la reserva de postura (art. 21 y 40 de la Ac. 3604/12 de la SCJBA) Para el supuesto de que las siguientes ofertas no fuesen iguales o mayores a ese 95% de la primera, previa conformidad del propietario del bien subastado y el acreedor subastante, se invitará a tales oferentes, de oficio o a pedido de parte, sucesivamente a ratificarla siempre que no hubiesen retirado el depósito en garantía. El adquirente, y eventualmente el comitente, deberán constituir domicilio procesal en el lugar de asiento del juzgado bajo el apercibimiento de que las sucesivas providencias se notifiquen en los términos del art. 133 del ordenamiento adjetivo. **ACTA DE ADJUDICACION** Determinada la fecha de inicio y cierre de la subasta electrónica, se determinará el día y horario correspondiente para la

confección del Acta de Adjudicación del inmueble, en presencia del Martillero, Adjudicatario y el Actuario, la cual deberá ser incluida en la publicidad virtual y en el cuerpo del edicto ordenado (art. 3 y 38 de la Ac. 3604/12 de la SCJBA) Hágase saber que, en forma previa a llevarse a cabo dicho acto, deberá encontrarse aprobada la rendición de cuentas y presentarse en autos boleta de depósito judicial o recibo que acredite el pago de los honorarios y aportes del Martillero interviniente (art. 71 de la ley 10.973) **AUTORIZACION PARA COMPENSAR** En cuanto al pedido de autorización a compensar requerido en la presentación en proveimiento, dable es precisar que la cuestión no resulta pacífica en torno a su viabilidad. *En efecto, nuestra Excma Cámara Dptal, al respecto ha establecido que "Técnicamente no corresponde hablar de autorización para compensar cuando el acreedor ejecutante pide que se lo exima de abonar el precio en el caso de resultar adquirente en el acto de remate. Si bien el ejecutado le debe el crédito al ejecutante, éste último no deberá el precio ofrecido en el remate al accionado, sino al juez, quién en ejercicio de su función jurisdiccional ordena la venta. Por lo tanto no se reúnen recíprocamente las calidades de acreedor y deudor que presupone toda compensación"* (CC0102 MP, causa 117159 RSD-791-1 I 23-8-2001; CC0102 MP, causa 86649 RSI-119-2 I-26-2-02). *Por su parte la Cámara Nacional de Comercio, Sala A, expresa que "El acreedor prendario que adquiere en la subasta el bien, puede compensar el precio con el importe de su crédito". (C.N.C., Sala A, causas 117-834 y 11589 - S, LL, 17-7-64.). Compartiendo el suscripto el criterio sentado precedentemente, y en función de la naturaleza particular que reviste el crédito en ejecución, considero admisible la autorización requerida (doct. art. 34 inc. 5º CPCC; arg. art. 921 y ccdts. del Cód. Civil y Comercial, doct. art. 31 y concs. de la ley 12.962). Consecuentemente, autorízase a Miguel Cimmino DNI 93.331.850 a hacer valer el monto de su crédito en el acto de la subasta del bien automotor dispuesta precedentemente, hasta la concurrencia de su crédito DOLARES*

*ESTADOUNIDENSES NUEVE MIL NOVECIENTOS (U\$S 9.000), debiéndose inscribir como usuarios ante la Seccional del Registro General de Subastas Judiciales y como postor en esta subasta en particular, encontrándose eximido del depósito en garantía y poniendo en conocimiento que en caso de resultar adquirente deberá abonar los honorarios del martillero. Notifíquese personalmente o por cédula al Martillero interviniente (arg. art. 135 inc. 10º CPCC) (conf. Cám. Civ. y Com., Mar del Plata, Sala I, causa 114.749, autos "Floriner s.A c/ Díaz, Silvia s/ Ejecución", Sent. del 26 de Octubre de 2000; entre muchísimos otros en igual sentido). Sin perjuicio de la autorización conferida precedentemente, se hace saber a la peticionaria que deberá, en la oportunidad procesal de establecerse el orden de preferencias, depositar las sumas de los acreedores que detenten privilegios al cobro del crédito en ejecución (arts. 34 inc.5º y doct. art. 590 y concs. del CPCC; Exma. Cámara de Apelaciones Departamental, sala II, causa 97.919; sala I, causa 114.749 e/otras). **APERTURA DE CUENTA JUDICIAL** Se deja constancia que en este acto se procede a librar oficio electrónico al Banco de la Provincia de Buenos Aires a los fines de que proceda a la apertura de una Cuenta Judicial en pesos a nombre de autos y a la orden del suscrito (Resolución N° 3393/10 y 196/13 SSJ). **RESERVA DE ACTUACIONES** Resérvense las presentes actuaciones en Secretaría, las que sólo podrán ser retiradas en los supuestos previstos por el art. 127 del C.P.C. **OFICIO AL REGISTRO DE SUBASTAS** Se deja constancia que en el día de la fecha se procedió a librar oficio electrónico al Registro de Subastas Electrónicas Seccional Mar del Plata con el objeto de comunicarle el presente decreto de venta (art. 34 inc. 5 del CPCC). Fdo. HECTOR FABIAN CASAS. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL"*

Saluda a usted muy atentamente.

HECTOR FABIAN CASAS

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL

**REFERENCIAS:**

Fecha del Escrito: 13/02/2020 01:03:57 p. m.

Firmado por: LUJÁN Maria Paz (mplujan@pjba.gov.ar) -

Presentado por: CASAS HECTOR FABIAN (hector.casas@pjba.gov.ar)

Firmado por: \_13/02/2020\_13:03:17 - CASAS Hector Fabian  
(hector.casas@pjba.gov.ar) -



231603356000794022

**REGISTRO DE SUBASTAS JUDICIALES SECCIONAL MAR DEL PLATA**

**NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS**

*Mar del Plata, 22 de Octubre de 2020*

***Marcela E. Melba***

***Secretaria del Registro de Subastas Electrónicas***

***de Mar del Plata***

***S...../.....D***

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de Titular del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 15 de este Departamento Judicial, en el marco de los autos caratulados CIMMINO MIGUEL C/ BILLONI ARMANDO LUIS Y OTRO/A S/ COBRO EJECUTIVO“” Expte. N° 1818 de trámite por ante esta dependencia a mi cargo, a fin de comunicarle las fechas fijadas para la realización de la subasta y adjuntarle el edicto correspondiente.-

A continuación se transcribe el auto que ordena la medida: *“Mar del Plata, 13 de octubre de 2020 (ML) I- De conformidad con lo propuesto por el martillero interviniente, se tiene por determinada la fecha de la puja virtual de la subasta ordenada en autos la cual dará comienzo el 10 de noviembre de 2020 a las 10:00 hs. finalizando el 25 de noviembre de 2020 a las 10:00 hs. (art. 562 del CPCC).- Asimismo, se establece como fecha para la confección del Acta de Adjudicación el 18 de diciembre de 2020 a las 10:00 hs. en la sede de esta Dependencia a mi cargo (art. 3 y 38 de la Ac. 3604/12 de la SCJBA).- Sin perjuicio de ello, se hace saber que, en forma previa a llevarse a cabo dicho acto, deberá encontrarse aprobada la rendición de cuentas y presentarse en autos boleta de depósito judicial o recibo que acredite el pago de los honorarios y aportes del Martillero interviniente (art. 71 de la ley 10.973) II- En atención a lo requerido en la presentación que antecede, teniendo en consideración las medidas decretadas en el marco de la emergencia sanitaria vigente y el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional a raíz de la propagación del covid-19, autorizase a instrumentar la exhibición del vehículo a subastar mediante la modalidad virtual,*

*esto es, a través de videollamadas y fotografías del automotor, debiendo cumplimentarse los recaudos necesarios a fin de conocer fehacientemente el estado en el que se encuentra el mismo (art. 34 inc. 5 del CPCC)." Fdo. HECTOR FABIAN CASAS. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL"*

Saluda a usted muy atentamente.

**HECTOR FABIAN CASAS  
JUEZ CIVIL Y COMERCIAL**

**REFERENCIAS:**

Fecha del Escrito: 22/10/2020 09:24:52 a. m.

Firmado por: PEREZ BELMONTE Fernando Matías - SECRETARIO DE  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Presentado por: PEREZ BELMONTE Fernando Matías



232203356000880233

**REGISTRO DE SUBASTAS JUDICIALES SECCIONAL MAR DEL PLATA**

**CONTIENE 1 ARCHIVO ADJUNTO**